

mismo Registro. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas ocasionadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos legales, inciertos y desconocidos de don Arturo Bellido de la Cruz, extendiendo y firmo la presente en Málaga a trece de abril de 2007.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1180/2004. (PD. 1572/2007).

Número de Identificación General: 2906742C20040025048.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1180/2004. Negociado: EM.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 1180/2004.
Parte demandante: José Córdoba Cañadas.
Parte demandada: Encarnación López Montes y José Antonio Díaz López.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando la demanda presentada por la procuradora Sra. Fernández Pérez, en nombre y representación de don José Córdoba Cañadas, contra doña María Mercedes Obregón Martínez, representada por la Procuradora Sra. González Pérez, y doña Encarnación López Montes y don José A. Díaz López, se acuerda:

1.º Condenar a los demandados al pago solidario de la suma de 2.815,69 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde el dictado de la presente resolución.

2.º Imponer a doña Encarnación López Montes y a don José A. Díaz López la obligación de abonar las costas causadas.

3.º No imponer a doña María Mercedes Obregón la obligación de abonar tales costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 12.2.07, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados rebeldes y en ignorado paradero.

En Málaga, a doce de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 594/2005. (PD. 1546/2007).

NIG: 2906742C20050013078.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 594/2005. Negociado: L.
Sobre: Acción de división de cosa común.

De: Doña Isabel Alcázar Ruiz.

Procuradora: Sra. Mato Bruño, María Victoria.

Letrado: Sr. Solano Pérez, Cristóbal Jesús.

Contra: Herencia Yacente de Ana García Ríos.

Procuradora: Sra. Mato Bruño María Victoria.

Letrado: Sr. Solano Pérez Cristóbal Jesús.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 594/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Isabel Alcázar Ruiz contra Herencia Yacente de Ana García Ríos sobre acción de división de cosa común, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a veintidós de diciembre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 594/05, siendo parte demandante doña Isabel Alcázar Ruiz representada por la Procuradora doña Victoria Mato Bruño y asistida por el Letrado don Cristóbal Solano Pérez, y parte demandada Herencia Yacente de doña Ana García Ríos, en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de división de cosa común.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Mato Bruño en nombre y representación de doña Isabel Alcázar Ruiz contra Herencia Yacente de doña Ana García Ríos:

1. Debo declarar y declaro extinguido el condominio sobre la finca urbana sita en Alhaurín de la Torre, e inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga, al tomo 604, libro 167, folio 6, finca registral núm 4.402.

2. Debo declarar y declaro el carácter indivisible de la expresada finca.

3. Debo ordenar y ordeno que, a falta de convenio entre las partes, se proceda a la venta del inmueble en pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio de la venta entre las partes en proporción a sus respectivas participaciones en la finca, abonándose el 50% a la demandante y depositándose judicialmente el 50% restante a favor de la herencia yacente de doña Ana García Ríos.

4. Debo desestimar y desestimo el pedimento contenido en el punto 4.º del suplico de la demanda.

5. No hay condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer

recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Herencia Yacente de Ana García Ríos, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 335/2006. (PD. 1545/2007).

NIG: 2905441C20064000319.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 335/2006. Negociado: PR.

De: Don Francisco Javier Calle Damiano.

Procuradora: Sra. María Concepción E. Martín Jiménez.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Doña Adriana Varaskin Ferreira.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 335/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola a instancia de Francisco Javier Calle Damiano contra Adriana Varaskin Ferreira, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 8 de marzo de 2007.

Vistos por mí, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su partido, los presentes autos sobre Divorcio Contencioso seguidos ante este Juzgado con núm. 335/2006, entre partes, de una como demandante don Francisco Javier Calle Damiano representado por la Procuradora Sra. Martín Jiménez y dirigido por el Letrado Sr. Jiménez Lara, y de otra como demandada doña Adriana Varaskin Ferreira, declarada en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por don Francisco Javier Calle Damiano representado por la Procuradora Sra. Martín Jiménez contra doña Adriana Varaskin Ferreira, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la intención de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Adriana Varaskin Ferreira, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a nueve de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.